



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020  
Ejecutivo N° 2020-0177**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **JHON PINZON y MARCO ELIAS BAQUERO BAQUERO**, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **\$1.837.600.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$1.837.600.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$1.837.600.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por la suma de **\$1.837.600.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

5. Por la suma de **\$1.837.600.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, discriminado en las pretensiones del libelo.

6. Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

7. Por la suma de **\$3.675.200.00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020**  
**Ejecutivo N° 2020-0177**

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se  
Decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula  
inmobiliaria No. 50S-40306165, denunciado como de propiedad del  
ejecutado MARCO ELIAS BAQUERO BAQUERO. Oficiese a la  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a la ya decretada  
con estribo de las disposiciones contenidas en el inciso tercero del  
artículo 599 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario